

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO IEPC/CG/A-019/2015, RELATIVO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, RATIFICADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015.**

**ANTECEDENTES**

- I. EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
- II. EL 16 DE MARZO DE 2015, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-019/2015 EN EL QUE SE APROBARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO CHIAPANECO.
- III. EL 19 DE JULIO DE 2015, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- IV. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CONCLUYÓ LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL EL DÍA VIERNES 24 DE JULIO DEL 2015, REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DECRETÁNDOSE UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- V. EL 27 DE JULIO DE 2015, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL INTERPUSIERON JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA NO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015.
- VI. EL 31 DE AGOSTO DE 2015, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESOLVIÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015, ACUMULADOS. CONFIRMANDO EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y EN ATENCIÓN A QUE EXISTIÓ UN EMPATE EN EL RESULTADO DE LA MISMA, DETERMINÓ NO EMITIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ. Y REQUIRIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EMITIERA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA RESPECTIVA, EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- VII. EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015 CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y SU ACUMULADO.
- VIII. EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 014 SIGNADO POR EL C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, DIPUTADO SECRETARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCÓ A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

TAPILULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

- IX. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015; APROBANDO EN ESA MISMA SESIÓN EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN LO QUE APLIQUE ÚNICAMENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y

### **CONSIDERANDOS**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LAS LEYES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES.
2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE EFECTUÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE SE RESOLVIERON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS CONVOCÓ A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 008, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43, DEL CÓDIGO COMICIAL.
5. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL AJUSTÓ LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DECLARÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL

DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTER CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
9. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
10. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
11. QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CITADO EN EL CONSIDERADO PREVIO, EN SUS FRACCIONES XII Y XIII, DISPONE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, APROBAR EL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN Y LAS FORMAS QUE APRUEBEN PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS ÚTILES NECESARIOS.
12. QUE EL ARTÍCULO 153 FRACCIONES X Y XXXII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; ASÍ COMO PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
13. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157 FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, APOYARÁ LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CASILLAS Y DE SUS MESAS DIRECTIVAS; RECABARÁ DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUS SESIONES Y LA DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES; Y ESTABLECERÁ LA LOGÍSTICA Y OPERATIVO PARA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

14. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON LOS ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 NUMERALES 1, 3 Y 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON SIETE FUNCIONARIOS -UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES, Y TRES SUPLENTES GENERALES- DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
16. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 84, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 170, FRACCIONES I, IV, Y VI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESA DIRECTIVA DE CASILLA, INSTALAR Y CLAUSURAR LA CASILLA, PERMANECER EN LA CASILLA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA SU CLAUSURA; E INTEGRAR LOS PAQUETES CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ELECCIÓN, ASÍ COMO CON EL MATERIAL ELECTORAL PARA ENTREGARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS ESTABLECIDOS.
17. QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 171, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA: COMO AUTORIDAD ELECTORAL, PRESIDIR LOS TRABAJOS DE LA MESA DIRECTIVA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ELECTORALES, A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL; RECIBIR DE LOS CONSEJOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN, ÚTILES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA, Y CONSERVARLOS BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA LA INSTALACIÓN DE LA MISMA; IDENTIFICAR A LOS ELECTORES EN EL CASO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 278 DE LA LEY Y 278 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; MANTENER EL ORDEN EN LA CASILLA Y EN SUS INMEDIACIONES, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUESE NECESARIO; SUSPENDER, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, LA VOTACIÓN EN CASO DE ALTERACIÓN DEL ORDEN O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES QUE IMPIDAN LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, EL SECRETO DEL VOTO O QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS ELECTORES, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA; RETIRAR DE LA CASILLA A CUALQUIER PERSONA QUE INCURRA EN ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN, IMPIDA LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, VIOLÉ EL SECRETO DEL VOTO, REALICE ACTOS QUE AFECTEN LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, INTIMIDE O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LOS ELECTORES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA; PRACTICAR, CON AUXILIO DEL SECRETARIO Y DE LOS ESCRUTADORES Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; CONCLUIDAS LAS LABORES DE LA CASILLA, TURNAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 299 DE LA LEY Y 300 DEL CÓDIGO ELECTORAL, Y FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE AL EXTERIOR DE LA CASILLA LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.
18. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 86, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 172 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LEVANTAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LAS ACTAS Y DISTRIBUIRLAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS; CONTAR INMEDIATAMENTE ANTES DEL INICIO DE LA VOTACIÓN Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, LAS BOLETAS ELECTORALES RECIBIDAS Y

ANOTAR EL NÚMERO DE FOLIOS DE LAS MISMAS EN EL ACTA DE INSTALACIÓN; COMPROBAR QUE EL NOMBRE DEL ELECTOR FIGURE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE; RECIBIR LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; E INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBRANTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 290 INCISO A, PÁRRAFO 1 DE LA LEY, Y EL 292 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

19. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 87, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 173 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONTAR LA CANTIDAD DE BOLETAS DEPOSITADAS EN CADA URNA, Y EL NÚMERO DE ELECTORES QUE VOTARON CONFORME A LAS MARCAS ASENTADAS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CERCORÁNDOSE DE QUE AMBAS CIFRAS SEAN COINCIDENTES Y, EN CASO DE NO SERLO, CONSIGNAR EL HECHO; CONTAR EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA CANDIDATO O FÓRMULA; Y AUXILIAR AL PRESIDENTE O AL SECRETARIO EN LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN.
20. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 273, NUMERAL 5 INCISO B, 294 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 271, 285, 295 Y 296 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIÓN, SE LEVANTARÁ EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y LAS ACTAS RELATIVAS AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, MISMAS QUE DEBERÁN CONTENER EL APARTADO DE NOMBRE COMPLETO Y EL ESPACIO EN DONDE DEBERÁN ESTAMPAR SU FIRMA AUTÓGRAFA, SIN EXCEPCIÓN TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE ACTÚAN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA.
21. QUE SE REQUIERE PREVER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 268 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN DONDE ESTABLECE QUE A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN, DEBERÁN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SERÁN SELLADAS AL REVERSO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.
22. QUE ES NECESARIO AJUSTAR LOS DISEÑOS DE LAS ACTAS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REALIZÓ AL MATERIAL DIDÁCTICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.
23. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN II Y III, DEL MULTICITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, ELABORAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE A EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL, DEL MISMO MODO PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.
24. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A NUMERAL 5, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 NUMERAL 1, 3 Y 5, 84, 85, 86, 87, 273 NUMERAL 5 INCISO B, 294 NUMERAL 1, Y 278 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 42, 43, 44, 45 PÁRRAFO SEGUNDO, 134, 135 INCISOS F Y P, 136, 139, 147 FRACCIONES II, III, XII, XIII Y XXXI, 153 FRACCIÓN X Y XXXII, 157 FRACCIÓN I, II, III, IV Y VII, 167, 170 FRACCIONES I, IV Y VI, 171, 172, 173, 219, 271, 268, 278, 285, 295, 296 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTO LA PARTE NORMATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEPC/CG/A-019/2015 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2015, EN LO RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LAS ACTAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**SEGUNDO.** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE SON SIETE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA -UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTES COMUNES-, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS DISEÑOS DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL (IEPC-01), ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA (IEPC-02), HOJA DE INCIDENTES (IEPC-03), CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL (IEPC-04) Y AL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2015; MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.** LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL ACUERDO SEGUNDO, A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2015.

**CUARTO.** EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**